

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



**CRITERIOS JURÍDICOS SEGUIDOS A NIVEL FISCAL PARA DETERMINAR
EL ARCHIVO EN LOS DELITOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA
AUTORIDAD EN EL CERCADO DE CAJAMARCA, 2015 – 2017**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el título
profesional de abogado**

Bach. Yony Norber Quispe Ramírez

Bach. Saul Alfredo Vega Reyes

Asesor

Dr. Juan Carlos Tello Villanueva

Cajamarca – Perú

Febrero – 2020

COPYRIGHT ©2020 BY

Bach. Yony Norber Quispe Ramirez

Bach. Saul Alfredo Vega Reyes

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**CRITERIOS JURÍDICOS SEGUIDOS A NIVEL FISCAL PARA DETERMINAR
EL ARCHIVO EN LOS DELITOS DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA
AUTORIDAD EN EL CERCADO DE CAJAMARCA, 2015 – 2017**

Presidente: Augusto Rolando Quevedo Miranda

Secretario: Juan Vargas Carrera

Vocal: Juan Carlos Tello Villanueva

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios por guiarme en cada paso que doy, a mi familia por el apoyo incondicional y así poder cumplir mis sueños.

A mi hijo por ser mi mayor motivación para conseguir mis metas.

Bach. Yony Norber Quispe Ramirez

A mi familia, por enseñarme a luchar por mis sueños para así poder alcanzar mis metas.

Y a la memoria de mi madre y abuela, por forjarme una persona de bien, y que desde el cielo aun me cuidan y me guían.

Bach. Saul Alfredo Vega Reyes

A nuestros amigos docentes de la UPAGU, por sus consejos y su apoyo incondicional que contribuyó a nuestra formación académica íntegra.

Yony y Saul

AGRADECIMIENTOS

Expresamos nuestro especial agradecimiento a nuestro asesor, el Dr. Juan Carlos Tello Villanueva, quien orientó y revisó nuestra tesis para obtener el Título de Abogado.

Asimismo, merecen nuestro agradecimiento todas las personas que permitieron la exitosa culminación de nuestros estudios universitarios.

LISTA DE ABREVIACIONES

NCPP : Nuevo Código Procesal Penal

CPP : Constitución Política del Perú

CC : Código Civil (1984)

CP : Código Penal (1991)

GLOSARIO

Orden impartida: Aquella orden con contra la cual ya no se puede cuestionar su contenido y se encuentra en etapa de ejecución.

Requerimiento previo: Resolución u orden que contiene el apercibimiento de ser denunciado penalmente por este delito.

Criterios jurídicos: Aquellos criterios esbozados tanto por la doctrina como por la práctica fiscal, para considerar típica o una conducta con respecto al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad

RESUMEN

Dentro de los criterios seguidos a nivel fiscal para el archivo de las investigaciones por la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, se encuentra aquel relacionado con problemas de atipicidad relativa, esto es, no se logra encuadrar los hechos con la conducta descrita en el tipo penal. Así, ante lo planteado, surgió la controversia acerca de si se están siguiendo o no, en la práctica, los mismos criterios aportados por la dogmática penal para lograr encuadrar las conductas en el tipo penal regulado en el artículo 368 del Código Penal.

A fin de esclarecer esta problemática en el presente trabajo se identificó los alcances del tipo objetivo y subjetivo para la realización de este delito, a su vez que se analizaron los criterios jurídicos en la práctica fiscal del cercado de Cajamarca para el archivamiento de casos de esta naturaleza (siendo un total de 64 disposiciones revisadas) a fin de esclarecer cómo es que se tipifica este delito en el ámbito fiscal, todo ello para finalmente comparar ambas posturas y otorgar una propuesta jurídica de mejora que busque dar uniformidad a lo realizado tanto para la práctica fiscal como para la dogmática penal.

De esta manera, la hipótesis planteada al inicio de la investigación fue que los criterios seguidos a nivel fiscal para el archivo de investigaciones seguidas por la comisión del delito en cuestión, no son compatibles con lo desarrollado por la dogmática penal en relación a su tipicidad y comisión, no obstante, durante el desarrollo de la tesis, la hipótesis ha sido parcialmente contrastada, dado que, únicamente un parte del total de disposiciones examinadas tienen una deficiente motivación o el criterio jurídico adoptado no concuerda con lo desarrollado en la dogmática penal; por ello desde una perspectiva de *lege lata* este

trabajo busca proponer reglas jurídicas que delimiten el parámetro bajo el cual se deben archivar estas investigaciones.

Palabras clave: Orden impartida, criterios jurídicos, requerimiento previo, desobediencia y resistencia a la autoridad

ABSTRACT

Within the criteria followed at the fiscal level for the archiving of investigations for the commission of the crime of disobedience and resistance to authority, is that related to problems of relative atypicality, that is, it is not possible to frame the facts with the described behavior in the criminal type. Thus, given the above, the controversy arose about whether or not the same criteria provided by criminal dogmatics are being followed in practice to be able to frame the behaviors in the criminal type regulated in article 368 of the Criminal Code.

In order to clarify this problem in the present work, the scope of the objective and subjective type for the realization of this crime was identified, at the same time that the legal criteria in the fiscal practice of the Cajamarca fence were analyzed for the archiving of cases of this nature (being a total of 64 revised provisions) in order to clarify how this crime is typified in the fiscal field, all this to finally compare both positions and grant a legal proposal for improvement that seeks to give uniformity to what has been done for both fiscal practice as for criminal dogmatics.

In this way, the hypothesis raised at the beginning of the investigation was that the criteria followed at the fiscal level for the archiving of investigations followed by the commission of the crime in question are not compatible with that developed by the criminal dogmatic in relation to its typicity and commission, however, during the development of the thesis, the hypothesis has been partially proven, given that only a part of the total provisions examined have poor motivation or the legal criterion adopted does not match what was developed in criminal dogmatics; Therefore, from a legal perspective, this work seeks to propose legal rules that define the parameter under which these investigations should be filed.

Keywords: Order issued, legal criteria, prerequisite, disobedience and resistance to authority

ÍNDICE

LISTA DE ABREVIACIONES.....	vi
GLOSARIO	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	5
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
1.1. PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2. FORMULACIÓN	8
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.4. HIPÓTESIS.....	9
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1. ASPECTOS JURÍDICOS, TEÓRICOS Y DOCTRINARIOS DEL PROBLEMA	10
2.2. ASPECTO NORMATIVO.....	11
2.3. FUNDAMENTOS PARA EL ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES EN SEDE FISCAL	17
2.4. DISCUSIÓN TEÓRICA	18
CAPÍTULO III.....	20
MÉTODOS O ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS	20
CAPÍTULO IV	25
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
CAPÍTULO V	49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
BIBLIOGRAFÍA	52

INTRODUCCIÓN

En el título décimo octavo del Código Penal (1991) se tipifican los Delitos contra la Administración Pública, el cual en su acervo de conductas reguladas comprende no solo delitos cometidos por Funcionarios o Servidores Públicos sino también aquellos cometidos por Particulares, tal como es el caso del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Así el artículo 368 del Código Penal peruano (1991), indica que: “El que desobedece o resiste una orden impartida por un Funcionario Público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”. Así sobre este delito la doctrina ha establecido que tiene como bien jurídico protegido el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, específicamente “La vigencia, el respeto y la efectividad del cumplimiento de los mandatos y órdenes legítimas funcionariales” (García, 2009, p.142).

Acerca de quién puede cometer este delito es uniforme la postura de que es aquel sujeto destinatario de una orden y que está legalmente obligado a cumplirla (Abanto, 2003). Asimismo, nada impide que un Funcionario Público sea sujeto activo en la realización de este delito, siempre y cuando dicha conducta no constituya otro delito autónomo (García, 2009).

Para la completitud del tipo penal descrito, también es de observar que se requiere la presencia de una orden impartida, dicha orden debe tener la calidad de cosa juzgada o cosa decidida, esto es que contra el mandato materia de desobediencia o resistencia se deben haber agotado los recursos procesales que autoricen revisar nuevamente la orden impartida (Abanto 2003). Además de lo señalado es necesario que el funcionario público haya realizado actos

tendientes a ejecutar el mandato, esto es que la orden impartida implique necesariamente su ejecución efectiva y no se trate de simples requerimientos o citaciones¹ (García, 2009).

Con respecto a las modalidades de Desobediencia y Resistencia, la primera consiste en una conducta omisiva la cual supone el incumplimiento de mandatos u órdenes emanados de la autoridad, dicha omisión puede darse al desobedecer algo que se debía hacer o hacer algo que estaba prohibido hacer (Abanto, 2003). En ese sentido “El acto de la ejecución de la orden no es una labor que deba realizar la administración pública o quien la represente, sino el mismo destinatario de la orden” (Juárez, 2017, p.266).

En la resistencia a diferencia de la desobediencia, la Administración Pública es quien ejecuta la orden donde surge el acto obstruccionista por parte del agente (Juárez, 2017), quien trata de impedir mediante actos de resistencia, el cumplimiento de la orden (Abanto, 2003).

Analizando el aspecto subjetivo del tipo, se está ante un delito eminentemente doloso, en tal sentido se requiere del pleno conocimiento de la orden impartida, así como la voluntad para desobedecer o resistir lo señalado en la misma. Para que exista dolo, el agente tiene que haber conocido plenamente la orden, con todos sus componentes (Juárez, 2017).

El numeral uno del artículo 334 del Código Procesal Penal (2004), prescribe que si el fiscal al momento de calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que “el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley”, declarará que

¹ Para que la orden impartida sea admitida como idónea de ser resistida o desobedecida se deben comprobar ciertos requisitos: i) que sea concreta y personal; ii) que sea expresa y clara; iii) que sea emitida en forma legítima y con competencia; iv) que su contenido se ajeno a intereses personales; y, v) que su incumplimiento no sea sancionado por normas extra penales (García, 2009, p.144).

no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, ordenando el archivo de lo actuado.

Del análisis de algunas disposiciones fiscales² que ordenan el archivo de la investigación por la presunta comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en el cercado de Cajamarca (2015-2017), es de observar que, en la mayoría de casos, lo realizan sobre la base del artículo 334 del Código Procesal Penal (2004) antes citado, esto es que el hecho denunciado no constituye delito, por lo que se está ante un supuesto de atipicidad. Por lo que surge la necesidad de investigar si los criterios jurídicos seguidos en la práctica fiscal del cercado de Cajamarca, durante los años 2015 – 2017 se condicen o no con los criterios establecidos en la doctrina ya señalados líneas arriba sobre la tipificación de este delito.

En este contexto, la presente investigación busca analizar el contenido de las disposiciones fiscales que ordenan el archivo de casos sobre desobediencia y resistencia a la autoridad en el cercado de Cajamarca, para luego determinar si los fundamentos en los cuales sustentan sus decisiones se condicen con lo expuesto por la dogmática penal y a partir de ello realizar una propuesta jurídica de mejora que busque dar uniformidad a los señalado tanto por la teoría como por la práctica fiscal.

Así, la investigación a realizarse servirá para conocer cómo es que en la realidad se opera el derecho y si esta halla su fundamento en los trabajos realizados a nivel doctrinario con respecto al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

En consecuencia, resulta importante averiguar cómo es que se motiva en sede fiscal las disposiciones acerca del archivo del delito bajo análisis, para a partir de ello buscar

² Según información proporcionada por la Oficina de Archivo General del Distrito Fiscal de Cajamarca.

soluciones que puedan dar uniformidad a lo establecido en la dogmática penal frente a la práctica fiscal y de esta manera mejorar la administración de justicia en la provincia de Cajamarca.

El derrotero de la exposición ha sido dividido en cinco capítulos. En efecto, en el primer capítulo nos ocupamos de los aspectos relacionados al problema de investigación, como el planteamiento, justificación, formulación, objetivos y la hipótesis de trabajo y guía de nuestra investigación.

El segundo capítulo, correspondiente al marco teórico, ha sido dividido en el siguiente esquema: en primer lugar, los aspectos jurídicos, teóricos y doctrinarios del problema, luego el aspecto normativo, después los fundamentos para el archivo de las investigaciones en sede fiscal; y por último, la discusión teórica.

En el tercer capítulo, precisamos los métodos o estrategias metodológicas utilizadas para la contrastación de la hipótesis. En el cuarto capítulo, abordamos los resultados y discusión de la investigación, y en base a estos resultados, que son el hallazgo de nuestra investigación; se formula la propuesta de jurídica de mejora en las recomendaciones; y, por último, en el quinto capítulo, se brindan las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Es de observar que en el título décimo octavo del Código Penal (1991) se tipifican los Delitos contra la Administración Pública, el cual en su acervo de conductas reguladas comprende no solo delitos cometidos por Funcionarios o Servidores Públicos sino también aquellos cometidos por Particulares, tal como es el caso del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

De esta manera el artículo 368 del Código Penal peruano (1991), indica que “El que desobedece o resiste una orden impartida por un Funcionario Público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”. Así sobre este delito la doctrina ha establecido que tiene como bien jurídico protegido el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, específicamente “La vigencia, el respeto y la efectividad del cumplimiento de los mandatos y órdenes legítimas funcionariales” (García, 2009, p.142).

Sobre quien puede cometer este delito es uniforme la postura de que es aquel sujeto destinatario de una orden y que está legalmente obligado a cumplirla (Abanto, 2003). Asimismo, nada impide que un Funcionario Público sea sujeto activo en la realización de este delito, siempre y cuando dicha conducta no constituya otro delito autónomo (García, 2009).

Para la realización de este delito, también es de observar que se requiere la presencia de una orden impartida, dicha orden debe tener la calidad de cosa juzgada o cosa decidida, esto es que contra el mandato materia de desobediencia o resistencia se deben haber agotado los recursos procesales que autoricen revisar nuevamente la orden impartida (Abanto 2003). Además de lo señalado es necesario que el funcionario público haya realizado actos tendientes a ejecutar el mandato, esto es que la orden impartida implique necesariamente su ejecución efectiva y no se trate de simples requerimientos o citaciones³ (García, 2009).

Acerca de las modalidades de Desobediencia y Resistencia⁴, la primera consiste en una conducta omisiva la cual supone el incumplimiento de mandatos u órdenes emanados de la autoridad, dicha omisión puede darse al desobedecer algo que se debía hacer o hacer algo que estaba prohibido hacer (Abanto, 2003). En ese sentido “El acto de la ejecución de la orden no es una labor que deba realizar la administración pública o quien la represente, sino el mismo destinatario de la orden” (Juárez, 2017, p.266).

En la resistencia a diferencia de la desobediencia, la Administración Pública es quien ejecuta la orden donde surge el acto obstruccionista por parte del agente (Juárez, 2017), quien trata de impedir mediante actos de resistencia, el cumplimiento de la orden (Abanto, 2003).

En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se está ante un delito eminentemente doloso, en tal sentido se requiere del pleno conocimiento de la orden impartida, así como la voluntad

³ Para que la orden impartida sea admitida como idónea de ser resistida o desobedecida se deben comprobar ciertos requisitos: i) que sea concreta y personal; ii) que sea expresa y clara; iii) que sea emitida en forma legítima y con competencia; iv) que su contenido se ajeno a intereses personales; y, v) que su incumplimiento no sea sancionado por normas extra penales (García, 2009, p.144).

⁴ El actual Código Penal peruano adopta la tendencia legislativa argentina de presentar en un mismo texto legal las conductas de resistencia y desobediencia (García, 2009)

para desobedecer o resistir lo señalado en la misma. Para que exista dolo, el agente tiene que haber conocido plenamente la orden, con todos sus componentes (Juárez, 2017).

El numeral uno del artículo 334 del Código Procesal Penal (2004), prescribe que si el fiscal al momento de calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que “el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley”, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, ordenando el archivo de lo actuado.

De la revisión de distintas disposiciones fiscales⁵ que ordenan el archivo de la investigación por la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en el cercado de Cajamarca (2015-2017), es de observar que, en la mayoría de casos, lo realizan sobre la base del artículo 334 del Código Procesal Penal (2004) antes citado, esto es que el hecho denunciado no constituye delito, por lo que se está ante un supuesto de atipicidad.

No obstante, los criterios jurídicos seguidos en la práctica fiscal del cercado de Cajamarca, durante los años 2015 – 2017 no se condicen con los criterios establecidos en la doctrina ya señalados líneas arriba sobre la tipificación de este delito.

Frente a esta problemática, la presente investigación analizó el contenido de las disposiciones fiscales que ordenan el archivo de casos sobre desobediencia y resistencia a la autoridad en el cercado de Cajamarca, para luego determinar .si los fundamentos en los cuales sustentan sus decisiones se condicen con lo expuesto por la dogmática penal y

⁵ Según información proporcionada por la Oficina de Archivo General del Distrito Fiscal de Cajamarca.

a partir de ello realizar una propuesta jurídica de mejora que busque dar uniformidad a los señalado tanto por la teoría como por la práctica fiscal.

De esta manera, la investigación realizada sirvió para conocer cómo es que en la realidad se opera el derecho y si esta halla su fundamento en los trabajos realizados a nivel doctrinario con respecto al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Así también, resultó importante para averiguar cómo es que se motiva en sede fiscal las disposiciones acerca del archivo del delito bajo análisis, para a partir de ello buscar soluciones que puedan dar uniformidad a lo establecido en la dogmática penal frente a la práctica fiscal y de esta manera mejorar la administración de justicia en la provincia de Cajamarca.

1.2. FORMULACIÓN

¿De qué forma los criterios jurídicos establecidos por el Ministerio Público para archivar los casos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el cercado de Cajamarca se condicen con los criterios elaborados por la dogmática penal?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Determinar si los criterios en los que el Ministerio Público sustenta el archivo de las investigaciones sobre delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad se condicen con los criterios aportados en la dogmática penal.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Desarrollar los alcances del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en el ámbito teórico

- b) Analizar los criterios expuestos por el Ministerio Público en las disposiciones que ordenan el archivo en los casos de Delitos de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en el Cercado de Cajamarca (2015-2017)
- c) Comparar los criterios desarrollados por la dogmática penal con los criterios expuestos en las disposiciones de archivo de en sede fiscal para el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.
- d) Formular una propuesta jurídica de mejora para uniformar los criterios establecidos por la doctrina con los seguidos en sede fiscal.

1.4. HIPÓTESIS

Los criterios expuestos en sede fiscal para las disposiciones que ordenan el archivo en los casos de desobediencia y resistencia a la autoridad no se condicen con los criterios establecidos en la dogmática jurídico penal, debido a que los fundamentos en que se sustentan dichas investigaciones no hallan su fundamento en lo resuelto por la doctrina penal, en relación a la tipicidad y consumación del delito en cuestión.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ASPECTOS JURÍDICOS, TEÓRICOS Y DOCTRINARIOS DEL PROBLEMA

2.1.1. La teoría del delito

La teoría del delito viene a ser la construcción que tiene por finalidad establecer las características generales que debe tener una conducta para ser considerada delito (Muñoz y García, 2000).

“Se llama Teoría del delito a la parte de la ciencia del Derecho Penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.” (Zaffaroni, 1998, p. 389)

De esta manera, se procura una facilitación de qué comportamiento considerar como delito, vinculando a determinadas conductas con la teoría del delito para poder calificarlas como hechos delictivos (Bramont, 2000).

En el camino para poder calificar adecuadamente la conducta, existe una serie de requisitos (las categorías de la teoría del delito) que esta debe cumplir concretamente para su correcta adecuación (Roxin, 1997). Estas categorías a cumplir se enfocan en que la acción que se ha realizado ha podido ser una acción típica, antijurídica y culpable (Bustos y Hormazábal, 1997).

A. Alcance de las categorías del delito

En nuestra realidad las conductas consideradas delitos se encuentran en nuestro cuerpo normativo penal, es decir, se ha clasificado determinados

comportamientos y se han vistos positivizados en el Código Penal convirtiéndolos en “tipos penales” (Muñoz, 1999), cuando la conducta desarrollada por un sujeto se adecua correctamente al tipo penal señalado en el Código, mencionamos que existe un criterio de “tipicidad” (Mir, 2002); sin embargo, debemos analizar las categorías del delito y los alcances que estas tienen para poder corroborar que el sujeto no haya actuado por una fuerza física irresistible, movimiento reflejo o un estado de inconsciencia absoluta (Bacigalupo, 1978). De igual manera se requerirá que existan todos los elementos del tipo objetivo y que el sujeto hay podido conocer todos ellos (tipicidad subjetiva). En igual sentido, además de verificar que el sujeto haya cumplido adecuadamente la tipicidad, precisar que este no haya actuado de una manera justificada ante el ordenamiento jurídico, y así finalmente definir si este sujeto que ha realizado el injusto penal ha podido ser motivado por la norma (Jakobs, 1997).

2.2. ASPECTO NORMATIVO

2.2.1. El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad

En el artículo 368° de nuestro Código Penal se menciona “El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.”

“Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas”

Así, podemos verificar que se ha de considerar como delito a la desobediencia y resistencia a la autoridad. En este sentido debemos saber que nos ubicamos en el espacio que nuestro cuerpo normativo penal dirige respecto de los delitos contra la Administración Pública, por esta razón (Salinas, 2018):

“En la doctrina nacional se sostiene que el bien jurídico es el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, en esta ocasión, encuentra su interés concreto plasmado netamente en una etapa ex post de la función Pública” (García, 2009, p. 119)

2.2.2. La tipicidad en el tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad

A. El tipo objetivo

Respecto a las posibilidades de quién encuadraría en el concepto de sujeto activo del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, de la lectura del tipo penal se presenta que cualquier persona pueda cometer este delito, la descripción normativa no hace referencia a algún elemento especial funcional o de otra índole. Respecto de lo que se refiere al sujeto pasivo se menciona que:

Lo será el Estado, como titular de toda la actuación que toma lugar en el seno de la Administración Pública, lo que no obsta a identificar sujetos pasivos de la acción, es decir, el

funcionario público, sobre quien recae la acción resistencia, quienes han de contar legalmente con la autoridad (Peña, 2016, p. 123)

Para comprender el tipo penal, se debe procurar entender la referencia que se hace cuando se menciona a “la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones”. En este aspecto se menciona que esta orden no puede ser una simple solicitud o algún requerimiento, necesariamente debe ser una resolución (administrativa o judicial) que haya sido emitida por una autoridad competente, que, a su vez, debe cumplir con requisitos formales para que el cumplimiento de esta orden pueda ser exigida al receptor (Gálvez y Rojas, 2012).

Una vez conocida esta orden, la primera modalidad que se presenta en este tipo penal es la de “resistencia”, la Real Academia de la Lengua Española da la definición mencionando un tolerar o aguantar, asimismo, explica que “resistir” es característica de un cuerpo o de una fuerza para oponerse a la acción violenta de una cosa.

La primera modalidad del injusto importa una conducta obstruccionista por parte del agente, en cuanto a la realización de actos que traban la actuación funcional; es decir, el autor se alza en contra del imperio de la autoridad, impidiendo de la concreción de la orden – legalmente impartida por un funcionario público-, vemos entonces que los actos de resistencia pueden o no recaer sobre la persona que emitió la orden, máxime si son los servidores (subalternos) los encargados de ejecutar la orden expedida por el funcionario público. Por consiguiente, comporta la infracción a una norma prohibitiva que solo puede tomar lugar a través de la realización de una acción, en tanto el agente debe ejecutar un comportamiento destinado a evitar la ejecución de la orden (Peña, 2016, p. 127)

De esta manera concluimos que este verbo rector indica que el autor será aquel que despliegue actos de oposición para que la orden que pretende ejecutar el funcionario no se pueda ver realizada.

Respecto de la modalidad de “desobediencia” tenemos en cuenta que el cumplimiento de la conducta ha sido expuesto al destinatario, sin embargo, este expresa una negativa de lo expresado a realizar, siendo que generalmente los plazos que se han de cumplir son expresados en la orden. “La “desobediencia” supone el desacato del particular, es decir, este como destinatario de la orden impartida por el funcionario se niega a obedecer la orden, simplemente no cumple con los efectos jurídicos de la resolución administrativa y/o judicial” (Peña Cabrea, 2016, p. 128)

El segundo párrafo del artículo en análisis menciona: “Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas”

Es necesario mencionar que respecto de estos exámenes se pueden apreciar dos momentos, el primero viniendo constituido por la policía, que en su labor de prevención del delito, están facultados de poder intervenir a conductores que estén bajo una posible influencia de alcohol u otras sustancias y realizar un examen de alcoholemia (aire aspirado) que cuando se verifique que este ha dado un resultado positivo (Villavicencio, 2014),

se trasladará al sujeto al centro sanitario correspondiente para realización de la prueba de intoxicación de la sangre, esta segunda prueba es la hace referencia a una *intervención corporal* y debe hacerse según lo correspondiente de artículo 203.1.

Según lo anotado, solo podrá configurarse esta modalidad del injusto agravado, de resistencia y desobediencia a la autoridad, cuando el sospechoso (intervenido) se niega a pasar por el examen de sangre, previa resolución judicial – debidamente motivada-, o de forma excepcional cuando el fiscal o la policía lo ejecute, siempre que exista urgencia o peligro en la demora y se les haya hecho mención a las garantías contenidas en el artículo 210.3 del Nuevo Código Procesal Pena. Consecuentemente, si la policía está fuera de las excepciones contempladas en la normativa y así pretende proceder a la intervención corporal del sospechoso (examen de sangre), este no será pasible de ser denunciado por este delito si es que se resiste a la realización de la misma. Asimismo, si es que los agentes del orden no cumplen con informar previamente al sujeto de las consecuencias jurídicas que puede derivarse de su negativa a someterse a la prueba de alcoholemia (Peña, 2016, p. 138)

a) Naturaleza de la orden impartida

Para la realización de este delito, también es de observar que se requiere la presencia de una orden impartida, dicha orden debe tener la calidad de cosa juzgada o cosa decidida, esto es que contra el mandato materia de desobediencia o resistencia se deben haber agotado los recursos procesales que autoricen revisar nuevamente la orden impartida (Abanto 2003). Además de lo señalado es necesario que el funcionario público haya realizado actos tendientes a ejecutar el mandato, esto es que la orden impartida implique necesariamente su ejecución efectiva y no se trate de simples requerimientos o citaciones (García, 2009).

Para que la orden objeto de Desobediencia o Resistencia sea considerada idónea, debe cumplir con determinados requisitos, como:

i) Que la orden sea concreta y personal; ii) que sea expresa y clara; iii) que sea emitida en forma legítima y con competencia; iv) que su contenido se ajeno a intereses personales; y, v) que su incumplimiento no sea sancionado por normas extra penales (García, 2009, p.144).

b) Verbo rector: desobedecer o resistir

a. Desobediencia

Consiste en una conducta omisiva la cual supone el incumplimiento de mandatos u órdenes emanados de la autoridad, dicha omisión puede darse al desobedecer algo que se debía hacer o hacer algo que estaba prohibido hacer (Abanto, 2003). En ese sentido “El acto de la ejecución de la orden no es una labor que deba realizar la administración pública o quien la represente, sino el mismo destinatario de la orden” (Juárez, 2017, p. 266).

b. Resistencia

En la resistencia a diferencia de la desobediencia, la Administración Pública es quien ejecuta la orden donde surge el acto obstruccionista por parte del agente (Juárez, 2017), quien trata de impedir mediante actos de resistencia, el cumplimiento de la orden (Abanto, 2003).

B. El tipo subjetivo

Para la realización de este tipo penal, se es necesario que el individuo actué con conocimiento y voluntad de todos los elementos del tipo, esto quiere decir que es sujeto tiene conciencia y voluntad sobre su resistencia u desobediencia de una orden impartida legítimamente por un funcionario público.

C. Consumación y Tentativa

Se establece que en el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, nos encontramos ante un delito de mera actividad, esto quiere decir que no requiere de un resultado que transforme de manera trascendente la realidad en un sentido espacio temporal defino, sino que este solo se consumará con la realización de la conducta descrita en el tipo penal, de esta manera se observa un adelantamiento de las barreras de punibilidad con el fin de dar una mejor protección al bien jurídico, indicando de esta manera que no sería posible la admisión de tentativa.

2.3. FUNDAMENTOS PARA EL ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES EN SEDE FISCAL

Para el archivo de las distintas investigaciones en sede fiscal es necesario, en primer lugar, analizar lo indicado en el Código Procesal Penal (2004), de esta manera, el artículo 334, refiere que:

Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

Lo citado concuerda con lo establecido en el artículo 94 inciso 2 del Decreto Legislativo 052 de La Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual relata que debe procederse al archivo de la investigación; con precisión de que, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, deberá comunicarse por escrito al denunciante, para que éste interponga los recursos que crea conveniente, en el plazo de cinco días, de conformidad con el artículo 334 inciso 5 del Código Procesal Penal.

2.4. DISCUSIÓN TEÓRICA

2.4.1. El requerimiento previo para la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad

Sobre esta figura delictiva, en relación a la expresión lingüística “desobedecer una orden legalmente impartida”, en específico, desobedecer una resolución (judicial o administrativa), se advierte una discrepancia en la doctrina respecto a si es necesario, además del desacato de la orden contenida en la resolución, el cumplimiento –obligatorio o no– del requerimiento previo que contiene el apercibimiento de ser denunciado penalmente por este delito –en adelante requerimiento previo–.

Para un sector de la misma, basta –a efectos de consumación– que el sujeto activo omita acatar la orden o mandato de carácter intimatorio (Rojas Vargas, 2003, pp. 743 y ss.; Peña Cabrera Freyre, 2010, p. 151; y, Frisancho Aparicio & Peña Cabrera Freyre, 1999, p. 229); otra opinión doctrinal manifiesta que debe existir el requerimiento previo o conminación previa que amenace con denunciar penalmente en una resolución y otra que haga efectivo el apercibimiento previo (Abanto Vásquez, 2003, pp. 172 y ss.), empero esta

posición no establece la “naturaleza” jurídica de dicha “conminación”; otra línea de pensamiento señala que es necesario el “requerimiento previo” el cual se constituye en un elemento del tipo penal (Hugo Álvarez, 2002, pp. 181 y ss.); para otro sector doctrinal, el “requerimiento previo” acreditaría el dolo del agente, es decir, sería una cuestión probatoria (Reátegui Sánchez, 2015, p. 165; Lingán Cabrera 2013); y por último, se sostiene que dicho requerimiento constituye un requisito de procedibilidad impuesto por la práctica judicial (Salinas Siccha, 2016, p. 151; Frisancho Aparicio, 2017, p. 230).

En relación a la jurisprudencia, se han admitido de manera total o parcial estas opiniones doctrinales.

En tal sentido, asumir tal o cual criterio de interpretación acarrea las siguientes consecuencias prácticas. En el primer caso, bastaría que el sujeto activo tome conocimiento de la orden contenida en la resolución y omita acatar la misma para tener por configurado el delito, siendo indiferente si se realizó o no el “requerimiento previo”; en el segundo escenario, al ser un elemento del tipo, su ausencia determinaría la atipicidad de la conducta y en caso se formalice la investigación, se podría deducir una excepción de improcedencia de acción; en el tercer caso, además de la desobediencia se debería cumplir con el “requerimiento previo” quedando la duda en el mecanismo que se podría incoar ante una eventual omisión, pues esta opinión no precisa la naturaleza jurídica de dicho requerimiento; en el siguiente supuesto, la forma de acreditar el dolo sería con el “requerimiento previo”; y en el último supuesto, ante la omisión de este “requerimiento”, que sería un

requisito de procedibilidad, procedería deducir una cuestión previa, reiniciándose la investigación preparatoria luego que este requisito sea satisfecho.

CAPÍTULO III

MÉTODOS O ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

En la presente investigación se realizará en primer lugar, el desarrollo doctrinario sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, a fin de conocer el contexto de trabajo, en el que se analizará específicamente, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal *sub examine*, así como también la consumación en los casos de desobediencia y resistencia a la autoridad.

En un segundo momento se tendrá en cuenta las unidades de análisis, a fin de apreciar si los criterios asumidos por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del cercado de Cajamarca, en el momento de disponer el archivo en los casos seguidos por la presunta comisión del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, se compatibilizan con los criterios desarrollados por la doctrina.

Posteriormente, se formulará una propuesta jurídica que busque dar uniformidad tanto a lo expuesto en el ámbito teórico como lo desarrollado en la práctica fiscal.

3.1. ENFOQUE

El enfoque de la investigación es el cualitativo puesto que el análisis a realizar en el presente caso se centrará en identificar los elementos de la cuáles son los elementos objetivos y subjetivos que componen el tipo penal de Desobediencia y Resistencia a

la Autoridad, y finalmente determinar si es que en la práctica fiscal se siguen los criterios aportados por la doctrina para el archivo de casos de esta naturaleza.

3.2. TIPO

La investigación es de tipo básica dado que no manipula variables en su realización, asimismo busca una propuesta de lege data, puesto que a partir de la interpretación del tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad se propondrán soluciones al problema planteado sin buscar modificar el texto normativo.

3.3. DISEÑO

En la presente investigación no se ha presentado manipulación de variables, por tal consideración se trata de una investigación no experimental, toda vez que únicamente se busca analizar los criterios esbozados a nivel fiscal para el archivo de los casos de desobediencia y resistencia a la autoridad frente a los criterios aportados por la doctrina jurídico penal.

3.4. DIMENSIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL

La investigación se ubica en una dimensión longitudinal, dado que, para determinar los criterios utilizados en el archivo de las investigaciones fiscales, se analizarán los dictámenes emitidos entre 2015 y 2017 en el cercado de Cajamarca.

3.5. UNIDAD DE ANÁLISIS, UNIVERSO Y MUESTRA

3.5.1. Unidad de análisis

Cada una de las disposiciones emitidas por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del cercado de Cajamarca, en las investigaciones por la presunta

comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, durante los años 2015 – 2017, mediante las cuales se ordena el archivo de la investigación.

3.5.2. Universo

Está constituido por un total de ciento once (111) disposiciones fiscales de archivo sobre investigaciones seguidas por la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, durante los años 2015 – 2017.

3.5.3. Muestra

Para determinar la muestra se aplicarán las siguientes fórmulas

$$N_0 = [Z^2 \times P \times Q] / E^2$$

Donde:

Z → Nivel de confianza

P → Probabilidad de éxito o proporción esperada

Q → Probabilidad de fracaso

E → Error máximo admisible en términos de proporción

Para determinar la muestra con conocimiento de la población se utilizará la siguiente fórmula:

$$N' = N_0 / \{ 1 + [(N_0 - 1) / A_1] \}$$

Donde:

A₁ → Universo conformado por ciento once dictámenes fiscales

Así se obtenido la muestra de la siguiente manera

Aplicando la primera fórmula:

$$\rightarrow [(0.95)^2 \times 0.5 \times 0.5] / (0.02)^2$$

$$\rightarrow 0.96 / 0.004$$

$$\rightarrow 240$$

Luego se aplica la segunda fórmula:

$$\rightarrow 240 / \{1 + [(240-1) / 111]\}$$

$$\rightarrow 240 / [1 + 2.15]$$

$$\rightarrow 240 / 3.15$$

$$\rightarrow 64$$

Es así que el análisis en la presente investigación se realizará sobre la base de sesenta y cuatro dictámenes fiscales.

3.6. MÉTODOS

En la presente investigación, se utilizará el método dogmático, que consiste en el análisis de la letra del texto normativo, desde la perspectiva normativa, doctrinaria y jurisprudencial, descomponiendo dicho texto analíticamente para luego reconstruirlo en forma coherente, arrojando una construcción (interpretación) o teoría jurídica. En este caso, el análisis del tipo penal 368 del Código Penal, a través de los distintos criterios de interpretación: literal, lógica, sistemática, histórica y teleológica de dicho dispositivo normativo.

3.7. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación utilizará la observación documental de distintos autores acerca de la consumación en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, así como también la revisión de las distintas disposiciones fiscales emitidos entre 2015 y 2017 en el cercado de Cajamarca.

3.8. INSTRUMENTOS

Se utilizaron:

- Hojas de recojo de datos
- Ficha guía de observación documental la cual se utilizará para la aplicación de la técnica de observación documental (ver anexo N° 1)
- Libretas de apuntes.

3.9. Técnicas estadísticas de procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos, dado que se está ante una investigación cualitativa se utilizó el programa SPSS.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Ante la pregunta formulada, acerca de qué forma los criterios jurídicos establecidos por el Ministerio Público para archivar los casos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el cercado de Cajamarca se condicen con los fundamentos elaborados por la dogmática penal, la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación señala que, el juicio expuesto por los Representantes del Ministerio Público, no se condicen con el razonamiento establecido en la dogmática jurídico penal.

Por ello se propuso como objetivo general determinar si los criterios en los que el Ministerio Público sustenta el archivo de las investigaciones sobre delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad se condicen con lo aportado en la dogmática penal. Así en *pro* de alcanzar dicha meta fue necesario también el análisis dogmático del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, así como analizar disposiciones fiscales que ordenan el archivo en esta clase de delitos para posteriormente comparar el fundamento expuesto en estas con lo desarrollado en la dogmática penal.

3.1. Descripción de resultados

Aplicando la técnica de observación documental se logró analizar un total de 64 disposiciones de archivo con respecto al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, de las cuales su contenido quedará detallado a continuación:

Carpeta Fiscal N° 1706044502-2015-1625-0

Delito: Desobediencia y resistencia a la autoridad

La disposición bajo análisis archiva la investigación contra el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sobre la base de que la resolución judicial objeto de resistencia, no cumple con los requisitos exigidos, de ser expresa, clara y sin ambigüedades. Así, dicha disposición (en su considerando décimo), señala lo siguiente:

Pues bien, el mandato judicial que presuntamente habría sido o resistido por parte de los denunciados es el contenido tanto en la sentencia N° 179-2015, como el contenido en la Resolución Uno que resuelve declarar FUNDADA la solicitud de MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR DENTRO DEL PROCESO (DE EJECUCIÓN ANTICIPADA DE SENTENCIA); siendo que, en ambos se ordena a los demandados, esto es, a la Asamblea Estatutaria, para cuyo efecto el Comité Electoral, procedan a realizar nueva convocatoria a las elecciones de los miembros de la Asamblea Estatutaria, para cuyo efecto el Comité Electoral deberá remitir al Consejo Universitario el Proyecto de Reglamento de Elecciones para su discusión y aprobación pertinentes, y proceda a conducir el proceso eleccionario y proclamar los resultados de los nuevos miembros legalmente elegidos de la Asamblea Estatutaria. Mandato que a la luz de los hechos no podría ser exigido al Comité Electoral, toda vez que elegir a la Asamblea Estatutaria, no se encuentra entre sus facultades, en el entendido de que, como va se dejó claro, es la Asamblea Estatutaria la que debe existir previamente; más aún, de que, no podemos perder de vista que la primera parte de la decisión judicial, resuelve declarar NULO el proceso eleccionario de los miembros de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, y todas las actuaciones llevadas a cabo con posterioridad a tal acto; por lo que incluso podría interpretarse que el mandato judicial se encuentra dirigido a dos órganos cuya existencia está siendo negada por el mismo órgano jurisdiccional, lo que genera obscuridad en el mandato y que incluso da pie a que los denunciados, interpreten que no pueden cumplir con el mandato por no estar facultados para ello, tal como ha quedado plasmado en el acta de Sesión Extraordinaria del Comité Electoral (fs. 136) de fecha 12 de octubre de 2015.

Carpeta Fiscal N° 1706044502-2015-2005-0

Delito: Desobediencia y resistencia a la autoridad

En el caso *sub-examine*, es de notar que se ha aplicado el principio de oportunidad, consagrado el artículo 2 del Código Procesal Penal (2004), dado que, a consideración del fiscal, el caso de autos no ha vulnerado grave y notoriamente el interés público. Así el texto de la disposición de archivo es el siguiente:

SEGUNDO. - El Principio de Oportunidad, es un criterio de oportunidad aplicado a los delitos que no afecten gravemente el interés público o de escasa o mínima lesividad de la infracción, el cual constituye un mecanismo de simplificación del proceso penal, considerado como una excepción del Principio de Legalidad, en búsqueda de reducir la carga procesal y alcance una pronta reparación civil a la víctima.

TERCERO. - El artículo 2 del Código Procesal Penal, en el numeral 1 literal b) establece que "El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal...b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena, sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad o hubieran sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. Asimismo, establece en el numeral 3 que una vez aplicado el principio de oportunidad, el Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo...No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

CUARTO. - Conforme a lo previsto en el artículo 20 numeral 4 del Código Procesal Penal que establece: "Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil. se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento".

QUINTO. - En el caso *sub examine*, en la fecha el imputado ha hecho efectivo el pago por concepto de aplicación de Principio de Oportunidad, la suma ascendente a trescientos cincuenta nuevos soles (S/. 350.00), conforme se aprecia del depósito judicial N° 20160762100402, obrante en autos, monto dinerario que el imputado se comprometió a pagar por concepto de

Reparación Civil a favor de la parte agraviada que viene a ser el Estado — Ministerio Público, ello en virtud al acta de Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad, por el delito de Desobediencia a la Autoridad.

Carpeta Fiscal N° 1706044502-2015-1715-0

Delito: Desobediencia y resistencia a la autoridad

En la actual disposición, el fundamento del archivo de las investigaciones, se asienta sobre la base de que la resolución objeto del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, no ha individualizado correctamente al sujeto sobre el cual recae dicho mandato. Así el texto de la mencionada disposición es el siguiente:

Octavo. - Aún más, el destinatario del documento no ha sido debidamente individualizado, ni por nombre, ni por cargo, puesto que se consigna genéricamente "JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO PENAL DE HUACARIZ", sin precisar nombre o cargo específico (en el entendido que en la estructura del INPE como institución no se ubica un cargo como el consignado); es decir, la orden emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado no ha sido totalmente clara y la ejecución de la misma ha estado plagada de deficiencias. Y en estas circunstancias aún en el caso de determinarse el nombre de las personas que han recibido y tramitado el documento, no podría atribuirse a alguna de éstas una desobediencia a dicho mandato judicial, puesto que ninguna ha sido conminada directamente al cumplimiento del mismo, bajo apercibimiento de ley.

Noveno. - En este orden de ideas se puede concluir que en el caso que nos ocupa no concurren todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal materia de investigación, y en consecuencia el delito materia de investigación no se habría configurado, por lo que, estando a lo establecido en el Numeral I del Artículo 334° del Código Procesal Penal, concordado con lo establecido en el artículo 94° inciso 2 del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe procederse al archivo de la presente investigación; con precisión de que, conforme al artículo 120 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, deberá comunicarse por escrito al denunciante, para que éste interponga los recursos que crea conveniente, en el plazo de cinco días, de conformidad con el artículo 334° inciso 5 del Código Procesal Penal.

Carpeta Fiscal N° 1706044502-2015-1607

Delito: Desobediencia y resistencia a la autoridad

Al igual que en un caso anteriormente señalado, en el presente, el fiscal ha decidido abstenerse de ejercer la acción penal, usando como fundamento lo indicado en el artículo 2 del Código Procesal Penal (2004), esto es, en base a la aplicación del principio de oportunidad. Así el texto que ordena el archivo de la investigación es el siguiente:

SEGUNDO: Que, conforme es de verse de autos, a folios veintinueve obras un acta de Principio de Oportunidad, documento en el cual se ha fijado una reparación Civil por la suma de S/500.00 nuevos soles, por lo que al haber cumplido el imputado con cancelar el monto antes señalado, conforme al Certificado de depósitos N° 2015076107171, corresponde al Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal contra el investigado.

Por estos fundamentos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 inciso 1 numeral b) del Código Procesal Penal, este Despacho **DISPONE: ABSTENERSE DE EJERCITAR ACCION PENAL contra MIGUEL ANGEL YECKLE ZARATE**, como presunto autor del **DELITO DE VIOLENCIA Y RESSTENCIA A LA AUTORIDAD EN SU MODALIDAD DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA LA AUTORIDAD;** en consecuencia, **ARCHÍVESE** lo actuado, una vez sea la presente.

Carpeta Fiscal N°: 1706044502-2015-1546-0

Delito: Desobediencia y resistencia a la autoridad

En el presente caso, al tratarse de una orden judicial que autoriza el pago por parte de una entidad estatal, el fiscal correspondiente concluyó que dicha orden, no estaba dirigida a la oficina pertinente para realizar dicho pago, así, se ordena el archivo de las investigaciones, toda vez que la orden objeto de desobediencia no cumple con el requisito de señalar expresamente hacia quien va dirigido. De esta manera, señala lo siguiente:

Octavo. - Al respecto es importante anotar que conforme a las máximas de la experiencia y al trámite común en las instituciones públicas, los órganos ejecutores de presupuesto no actúan independientemente, máxime tratándose de cuestiones judiciales, sino que requieren previamente que el área de Asesoría Legal otorgue el visto bueno respectivo; mientras que esta última, y a la vez, esta última se encarga de agotar todos los medios legales a su alcance para proteger — si cabe la expresión — los intereses de su representada, tal es así que, al rendir su declaración la Asesora Legal de la Red Asistencial de Salud de Cajamarca ha señalado que antes de dar cumplimiento a la resolución judicial, se siguió presentando escritos al Juzgado con la finalidad de oponerse a la suma dineraria "por cuanto existía disconformidad institucional"

Noveno. - Que dicha conducta del responsable del área de Asesoría Legal, puede resultar dilatoria en el proceso de ejecución de sentencia, la misma que ha sido sancionada institucionalmente con la aplicación de multas, conforme así se aprecia de los actuados judiciales, no obstante no podría configurar una desobediencia al mandato judicial, dado que éste no es el destinatario de la orden, mientras que respecto a los responsables del área de finanzas no podría atribuírseles una desobediencia dolosa al cumplimiento del mandato judicial, en tanto que por su propia función y al trámite regular interno de su institución, su función depende de la aprobación en el área legal; siendo que en el caso concreto, y tal como se advierte de la documentación presentada, cumplida la función de Asesoría Legal, se ha dado pase inmediato al trámite administrativo que ha permitido que, a la fecha ya se haya dado inicio al pago del monto dinerario determinado en el proceso civil. Y que ha sido materia del mandato judicial.

Décimo. - En este orden de ideas se puede concluir que en el caso que nos ocupa no concurren todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal materia de investigación y en consecuencia el delito materia de investigación no se habría configurado, por lo que, estando a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 334° del Código Procesal Penal, concordado con lo establecido en el artículo 94° inciso 2 del Decreto Legislativo 052 de La Ley Orgánica del Ministerio Público, debe procederse al archivo de la presente investigación; con precisión de que, conforme al artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, deberá comunicarse por escrito al denunciante, para que éste interponga los recursos que crea conveniente, en el plazo de cinco días, de conformidad con el artículo 334° inciso 5 del Código Procesal Penal.

Carpeta Fiscal N°: 2606054501-2015-1672-0

Delito: Desobediencia y resistencia a la autoridad

El presente caso ha sido archivado debido a la declaratoria de nulidad de la orden que exige desalojar determinados ambientes del mercado San Sebastián, dado que, mediante Resolución de la Gerencia de la Municipalidad se declaró la nulidad de oficio de las dos cartas emitidas contra las imputadas, las cuales contenían la orden de desalojar los espacios antes señalados, en consecuencia, dichas cartas carecen de eficacia jurídica, razón por la cual no se hace exigible su cumplimiento. El texto redactado a nivel fiscal es el siguiente:

Que si bien es cierto existió un mandato expreso para que la denunciada desalojar del lugar en donde venía realizando el expendio de fruta, que es la puerta del Mercado San Sebastián, inclusive, se les había notificado mediante las cartas N° 387-2015-SGCYL- GDE-MPC de fecha 15 de Junio del año 2015, mediante el cual le otorga, a Sofía Ruiz ALVARADO, 15 días perentorios a efectos que desocupe, el espacio que viene ocupando para el expendio de frutas, en la puerta del mercado San Sebastián de esa ciudad, ubicado en la Avenida Los Héroes de esta localidad. (Fs.44/45 de la C.F) con lo que se acredita que existió una orden clara y precisa, cartas que han sido debidamente notificadas como se acredita con la firma de recepción que existe en el mismo documento Carta N° 386-2015— SGCYL- GDE-MPC de fecha 15 de Junio del año 2015, mediante el cual le otorga, a María Cecilia Torres Matara 15 días perentorios a efectos que desocupe, el espacio que viene ocupando, para el expendio de frutas, en la puerta del mercado San Sebastián de esa ciudad, ubicado en la Avenida Los Héroes de esta localidad. (Fs.46/ 47 de la C.F.) Igualmente acredita que existió una orden clara y precisa. Para que desocupen el espacio que vienen ocupando por ser público en la puerta del Mercado Central, inclusive que hasta la actualidad vienen expendiendo u productos (frutas), la misma que ha sido recepcionado como se acredita con la firma del mismo documento. Notificaciones de Fs. 48/49, realizadas a Sofía Ruiz Alvarado, Lita maría torres Matara, para acreditar que ellas perfectamente conocen que vienen ocupando ilegalmente el puesto de venta, no tienen licencia, incumplen normas de seguridad y defensa Civil. Ocupan la vía pública, ocasionan malestar a los vecinos, transgreden normas ambientales. Documento de Fs. 50/52, consistente en la Evaluación que hace Defensa Civil, que acredita que su presencia

y ocupación ilegal de las denunciadas en el lugar que se encuentra es de alto riesgo, sin embargo; inclusive por Resolución de referencia N° 026 -2015, GDE-MPC, del 13 de Julio del año 2015, de Fs. 91/92, emitida por la referencia de desarrollo Económico, en donde se declara por Desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por Sofía Ruiz Alvarado contra la carta, N° 387- 2015 SGCy L-GDE-MPC, asimismo se da por agotada la Vía administrativa. Igualmente, mediante Resolución de Gerencia NO 027 -2015, GOE-MPC, del 13 de Julio del año 2015, de Fs. 98/100 y Fs. 101/102 de la C.F., emitida por la Gerencia de desarrollo Económico, en donde se declara por Desestimado el Recurso de Apelación interpuesto María Cecilia Torres Matara, contra la Carta, N° 386- 2015 SGCy L-GDE-MPC, asimismo se da por agotada la Vía administrativa. Emitida Por Luis Felipe Velasco Luza Gerente de Desarrollo Económico, sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal NO 00347-2015- GM-MPC., del 05/10/ 2015, de Fs. 65/67 emitida por el ingeniero Julio Javier Arroyo Ruiz, en donde y declara la Nulidad de oricio de la carta NO 387- 2015- SGCy I _ GDE-MPC de fecha 15 de Junio del año 2015, y de la Resolución de Gerencia N° 026-2015-GDE-MPC de fecha 22 de Julio del 2015, por lo expuesto en la parte resolutive de la presente Resolución, del mismo modo mediante, Resolución de Gerencia Municipal NO 00333-2015- GM-MPC., del 24/09/2015, de Fs. 79/81 emitida por el ingeniero Julio Javier Arroyo Ruiz, en donde y declara la Nulidad de Oficio de la carta N° 386- 2015- SGCy I_ GDE-MPC de fecha 15 de del año 2015, y de la Resolución de Gerencia NO 026-2015-GDE-MPC de fecha 22 de del 2015, por lo expuesto en la parte resolutive de la presente Resolución, lo que significa que , las acciones posteriores realizadas por la Gerencia de Desarrollo económico, no tiene ningún tipo de validez considerando que el mandato claro y expreso surgían de las cartas antes referidas, consecuentemente al anularse las mismas, pierde su eficacia el mandato, por lo que no se daría un elemento objetivo del tipo penal, en que la orden sea expresa, validez jurídicamente, emitida por autoridad competente que al ser esto así, no se ha configurado el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad.

Carpeta Fiscal N°: 1706044502-2015-1580-0

Delito: Desobediencia y resistencia a la autoridad

Con respecto al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, la disposición fiscal que ordena el archivo de lo actuado, considera que **para la consumación del dicho delito es necesario la conminación que exige ser denunciado penalmente**, Así el texto redacto refiere que:

Al respecto. tenemos que analizando los elementos del tipo señalados anteriormente. respecto a impartida, conforme se ha indicado anteriormente, es necesario que exista una orden. no una simple citación, declaración, petición o notificación no conminatoria. Además, se exige que la orden sea legal, es decir, impartida por un funcionario público en el ejercicio normal de sus funciones. A parte de ello, es necesario que la orden sea expresa, ya sea verbal o escrita, sin ambigüedades, Debe estar dirigida y puesta a conocimiento de un destinatario debidamente individualizado al que se conmina hacer o dejar de hacer algo. Asimismo, la orden debe poseer un contenido posible de realización en el marco de las relaciones jurídicas. Si la orden es imposible de cumplir, el delito no aparece. Siendo que en el presente caso si bien la disposición de apertura de investigación preventiva N° 01-2015 (fs. 12/15), fue puesta a conocimiento del investigado a través de la cédula de notificación 1135-2015 (fs. 16): sin embargo, de la revisión de dicha disposición se aprecia que a través de la misma al investigado se lo exhortó para que se abstenga de aperturar el local intervenido, más no hubo una orden expresa. Además. se debe tener en cuenta conforme lo han señalado por los propios funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca SANTIAGO CHILON JULCAMORO (fs. 75/76 y 147/148) y SARITA NATALY ZAFRA SÁNCHEZ (fs. 119/120), el local aun podía estar funcionando en tanto la sanción de clausura temporal que se le impuso no se encontraba consentida, por lo que la indicada exhortación realizada por la fiscalía de prevención del delito contradecía las normas que regulan el otorgamiento de las licencias de funcionamiento.

Carpeta Fiscal N°: 1706044502-2015-1301-0

Delito: Desobediencia y resistencia a la autoridad

La disposición de archivo *sub-examine*, sustenta su decisión bajo el fundamento de que no se habría desobedecido la orden impartida, dado que, de los actuados, no se presentan mayores elementos que indiquen que efectivamente el agente hay maltratado a su conviviente, de esta manera se señala lo siguiente:

Por otro lado, debe tenerse presente, que en la doctrina peruana, se ha establecido sobre el aspecto objetivo del tipo penal de Desobediencia a la Autoridad, que: "El delito de desobediencia a la autoridad es un delito de ESTADO, que aparece desde que el agente se muestra renuente a acatar la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio regular de sus funciones, por ello el hecho antijurídico no desaparece por el cumplimiento posterior del mandato desobedecido"; "No basta sólo con un mandato judicial legítimo y con las formalidades internas correspondientes, la desobediencia presupone, además, de un lado, LA POSIBILIDAD REAL DE SU CUMPLIMIENTO, Y, de otro lado, DE PARTE DEL AGENTE, QUE ES QUIÉN DEBE OBEDECERLA ; que para el caso en comento tenemos pues que si bien se ha remitido las copias a éste Despacho para las investigaciones del caso, por el presunto incumplimiento del mandato judicial; sin embargo, amén de las copias remitidas sobre la presunta comisión del hecho, no existe mayores elementos periféricos que acrediten la realización del hecho, esto don ludio Santa Cruz Coba, quién es la persona que tenía las medidas de protección a su favor, concedidas por el Juzgado Especializado de Familia, las cuales presuntamente habrían sido incumplidas por el investigado, no ha ratificado ante éste Despacho Fiscal los hechos que han motivado la presente investigación y que fueron comunicados en su oportunidad por la autoridad policial, a quién se le ha requerido para la ampliación de su declaración, citándole mediante Providencia Fiscal NO 02-2016, de fecha 01-08-2016, no concurriendo, mostrando desidia en coadyuvar en la investigación y acreditar la imputación; por otro lado visto el Acta de Intervención Policial de fecha 1607-2016, se tiene que en el mismo, entre otras circunstancias, solo se deja sentado que encontraron al denunciado con signos de embriaguez, más no deja sentado precisamente actos de que el investigado haya estado agrediendo física y/o psicológicamente a Julio Santa Cruz Coba, circunstancias que no ha sido ratificados por el antes citado, limitando la labor Fiscal, de tal manera que nos permita enfrentar con éxito un

proceso penal, por cuanto resultaría ser el único testigo de cargo en el presente proceso, siendo ello así el proceso debe ser archivado laminarmente.

Carpeta Fiscal N°: 1706044502-2015-2064

Delito: Desobediencia y resistencia a la autoridad

En el presente caso nos hallamos ante la aplicación del principio de oportunidad consagrado en el artículo 2 del Código Procesal Penal, razón por la cual se ordenó el archivo de todo lo actuado, así se señaló lo siguiente:

El Señor fiscal una vez que se ha encontrado presente la imputada, no ha concurrido el Procurador Público de la PNP, Fijo una reparación civil en la suma de mil quinientos nuevos advirtiéndose de los actuados que el imputado ha cumplido con cancelar el importe de la reparación civil a la cual se había comprometido en el acta de principio de oportunidad, conforme se acredita con los certificados de depósito judicial N° 2015076107187, por el importe de 1,500.00 soles CON 00/100 NUEVOS CENTIMOS; por lo que al haber cumplido con el pago de la totalidad de la reparación civil, corresponde al Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal contra el investigado.

Carpeta Fiscal N°: 2015-2091-0

Delito: Desobediencia y resistencia a la autoridad

La investigación contenida en esta carpeta fiscal, ha sido archivada, teniendo como sustento el hecho de que nunca hubo desobediencia alguna por parte de la empresa Movistar, toda vez que, según se observa de las cartas recibidas en mesa de partes del ministerio público, dicha empresa ha cumplido con otorgar la información requerida. De esta manera, el texto que ordena el archivo señala que:

Ahora bien, en esta línea argumentativa, no debe soslayarse el hecho de que la empresa requerida, tal como se indicó anteriormente, no ha cumplido en los plazos señalados con remitir en su totalidad la información solicitada, en específico, con informar el nombre de cada uno de los propietarios de las líneas telefónicas que como entrantes y salientes del número 976952402, hecho que motivó se haga efectivo el apercibimiento decretado; sin embargo, debe precisarse que de todo lo actuado en la investigación preliminar, este Despacho Fiscal llega a colegir que dicha omisión no fue intencional y/o deliberada, sino que en principio obedeció a problemas de orden técnico (Véase Carta TSP-830300W-R8R-402-2015-C-I de fs. 58); y, posteriormente obedeció a una confusión en la lectura e interpretación de los mandatos judiciales mantenidos con las Resoluciones 01, 04 y 05 descritas ut supra, tal como se evidencia de las Cartas: a) TSP-83030000-MCH-141-2015-C-F, de fecha 19 de Febrero de 2015, de fs. 80; b) TSP-83030000-MCH-402-2015-C-F, de fecha 13 de Abril de 2015, de fs. 81 ; y, c) TSP-83030000-MCH-645-2015-c-F, de fecha 22 de Junio de 2015, de fs. 82; todas ellas dirigidas a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de esta ciudad, e instando a que este órgano fiscal proceda a ampliar la medida limitativa de derechos ante el juzgado correspondiente pues de la lectura de la Resolución 01 coligen que la información requerida no se encuentra autorizada; aunado a ello, y tal como lo manifiesta la Representante Legal de la empresa requerida, en su declaración de fs. 41/45, se presentó el óbice del número de requerimientos que dicha empresa tiene que atender mensualmente (Véase reportes de fs. 61/70); todo ello, naturalmente nos lleva a colegir razonablemente que la Empresa Telefónica Movistar no actuó con un ánimo doloso al momento de no remitir la información que se le solicitó, en el peor de los casos podríamos afirmar que su omisión, en este caso concreto, obedeció a un acto de naturaleza negligente; siendo esto así, su conducta no resulta reprochable penalmente, pues tal se indicó, este ilícito únicamente se configura a título de dolo.

3.5.- De otro, cabe agregar que, a la presente data, Carta TSP-83030000-MCH-645-2015-CF, de fecha 14 de Enero de 2016; se tiene que la empresa requerida ha cumplido con remitir la información faltante, esto es, los nombres y apellidos así como la denominación o razón social de las distintas personas que mantuvieron comunicación con el número telefónico 976952402 durante el periodo comprendido entre el 01 al 15 de Agosto de 2014; tal como se aprecia de la documental obrante a fs. 76/79.

3.2. Discusión de Resultados

A continuación, se procederá con el análisis correspondiente a cada una de las disposiciones fiscales de archivo, para luego clasificar las mismas en una tabla en virtud a la naturaleza del archivo que se haya establecido, para finalmente extraer dichos resultados en gráficos que nos permitan un mayor entendimiento y análisis.

N°	Carpeta Fiscal	El hecho justiciable no constituye delito	Aplicación de mecanismos de simplificación procesal	Se presentan causas de extinción previstas en la ley	No se utiliza ningún criterio para el archivo
01	Disp. Fiscal N° 368-2016	X			
02	Carpeta Fiscal N° 1706044501-2015-1564-0	X			
03	Carpeta fiscal N° 1706044501-2016-1107-0	X			
04	Carpeta fiscal N° 1706044501-2016-423-0	X			
05	Carpeta fiscal N° 1706044501-2015-1629	X			
06	Carpeta Fiscal N° 1706044501-2015-1615	X			
07	Carpeta fiscal N° 1706044501-2015-1719	X			
08	Carpeta fiscal N° 1706044501-2016-745-0	X			

09	Carpeta Fiscal N° 1706044501-2017-107-0	X			
10	Carpeta Fiscal N° 1706044501-2017-579-0	X			
11	Carpeta Fiscal N° 1706044501-2017-766-0	X			
12	Caso N° 815-2016	X			
13	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2017-84	X			
14	Carpeta Fiscal N°: 1706044501-2016-815-0		X		
15	Carpeta Fiscal N° 1706044508-2017-241-0	X			
16	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2017-226-0	X			
17	Carpeta Fiscal N° 1706044501-2015-1650-1FPPC-MP-C		X		
18	Carpeta Fiscal N° 1706044501-2017-108	X			
19	Carpeta Fiscal N° 170644502-2017-397-0	X			
20	Carpeta Fiscal N° 1706044501-2016-1479-0	X			

21	Carpeta Fiscal N° 1706044501-2017-229- 0	X			
22	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2015- 1301-0	X			
23	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2015- 1546-0	X			
24	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2015- 1580-0	X			
25	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2015- 1607		X		
26	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2015- 1625-0	X			
27	Carpeta Fiscal N° 2606054501-2015- 1672-0	X			
28	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2015- 1715-0	X			
29	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2015- 2005-0		X		
30	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2015- 2064		X		

31	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2016-33-0	X			
32	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2016-540-0	X			
33	Carpeta Fiscal N° 610-2016	X			
34	Carpeta Fiscal N° 2016-610		X		
35	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2016-978-0	X			
36	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2016-1307-0	X			
37	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2016-1392-0	X			
38	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2016-2535-0	X			
39	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2016-2589-0	X			
40	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2016-2640				X
41	Carpeta Fiscal N° 93-2017	X			
42	Carpeta Fiscal N° 742-2017	X			

43	Carpeta Fiscal N° 776-2017	X			
44	Carpeta Fiscal N° 1077-2017	X			
45	Carpeta Fiscal N° 1706044503-2015-1502-0		X		
46	Carpeta Fiscal N° 1706044502-2017-1176-0	X			
47	Carpeta Fiscal N° 1504-2015		X		
48	Carpeta Fiscal N° 1706044503-2015-1602-0	X			
49	Carpeta Fiscal N° 1706044503-2015-1645-0	X			
50	Carpeta Fiscal N° 2015-520	X			
51	Carpeta Fiscal N° 17044503-2015-1742-0	X			
52	Carpeta Fiscal N° 1706044503-2015-1877-0	X			
53	Carpeta Fiscal N° 1706044503-2015-2047-0	X			
54	Carpeta Fiscal N° 1044-2016	X			

55	Carpeta Fiscal N° Disp. Nro 1 (2016)	X			
56	Carpeta Fiscal N° Disp. Nro 1 (2016)	X			
57	Carpeta Fiscal N° 1892-2016	X			
58	Carpeta Fiscal N° 2178-2016	X			
59	Carpeta Fiscal N° 246- 2017	X			
60	Carpeta Fiscal N° 1706044503-2017-457- 0	X			
61	Carpeta Fiscal N° 1706044503-2017-629- 0	X			
62	Carpeta Fiscal N° 17044503-2017-708-0	X			
63	Carpeta Fiscal N° 170644503-2017-858-0		X		
64	Carpeta Fiscal N° 1706044503-2017- 1078-0	X			

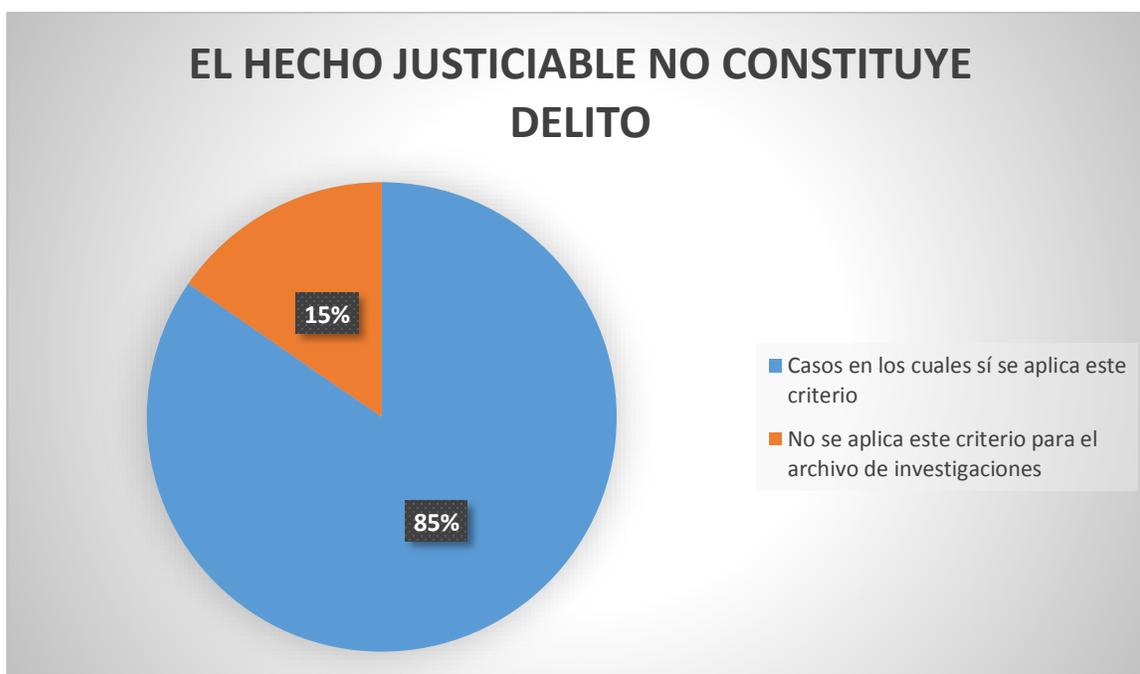


De lo analizado, es de observar que el criterio más utilizado para el archivo de las investigaciones seguidas por la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, está constituido por los casos en los cuales el hecho justiciable no constituye delito, esto significa que estamos ante casos de atipicidad (ya sea objetiva o subjetiva), legítima defensa o alguna condición de inculpabilidad.

El segundo criterio más utilizado para el archivo de casos de esta naturaleza, está determinado por aquellos hechos que no son justiciables penalmente, esto es, aquellos casos en los cuales si bien se presentan todas las categorías que conforman el delito, sin embargo, a su vez se presenta alguna condición que califica al hecho como uno no justiciable penalmente, como por ejemplo la aplicación del principio de oportunidad (cabe señalar que la mayoría de casos que se han presentado en las disposiciones analizadas se trata de la aplicación del principio de oportunidad).

Con respecto a la presencia de alguna causa de extinción prevista en la Ley, ninguna de las disposiciones fiscales revisadas, fundamenta el archivo de sus investigaciones sobre la base de dicho criterio.

Únicamente la Carpeta Fiscal N° 1706044502-2016-2640, no expresa ningún fundamento del porqué se archiva la investigación seguida por la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. El cual será desarrollado a profundidad en el acápite correspondiente.

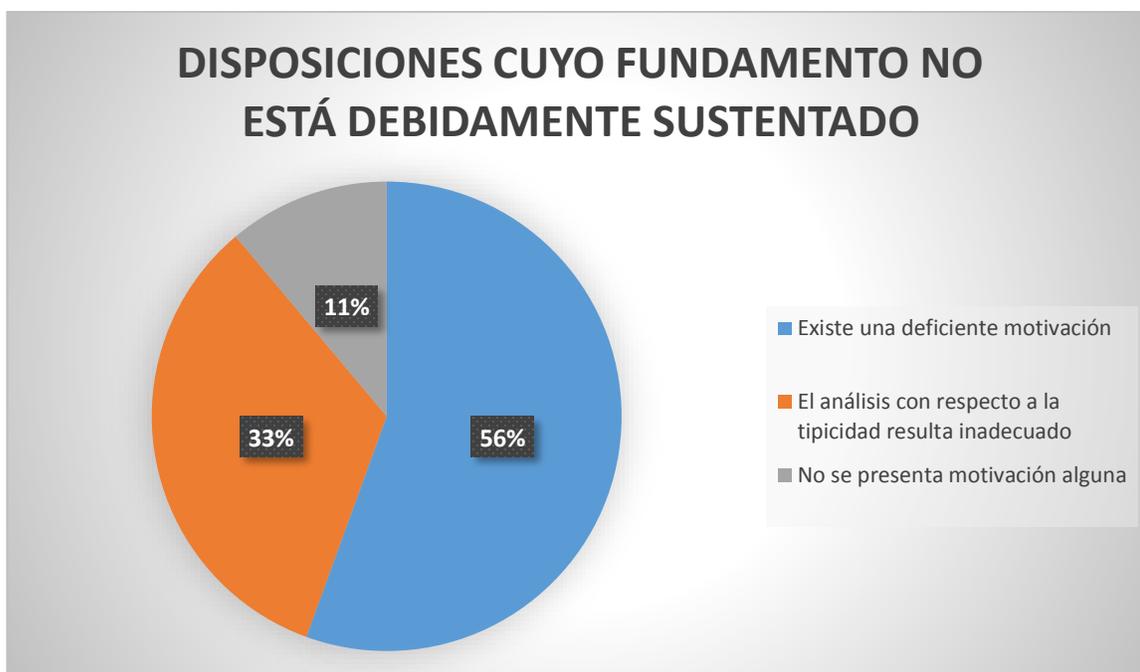


Dentro de las 55 disposiciones fiscales analizadas que conforman el 85% del presente gráfico, es de observar que dentro de las mismas se pueden distinguir distintos sub-criterios (por denominarlo de alguna manera), bajo los cuales se puede aplicar el criterio general regulado en el artículo 334 del Código Procesal Penal, esto es que el hecho denunciado no constituye delito.

Así para explicar lo dicho en el párrafo precedente, se analizará el siguiente gráfico:



Con respecto a la presencia del requerimiento previo –el cual puede ser definido como aquel requerimiento previo que contiene el apercibimiento de ser denunciado penalmente por este delito– la posición doctrinaria que se adopte resulta de gran importancia al momento de determinar el archivo de las investigaciones, toda vez que, si contrario a lo realizado en las tres disposiciones fiscales que han invocado este *sub-criterio* (Carpetas Fiscales N° 1706044502-2016-978-0, 17044503-2015-1742-0, 1706044503-2015-1877-0), no procedería el archivo de la investigación, dado que dicho requerimiento solo constituiría una cuestión probatoria más allá de un elemento constitutivo del tipo objetivo, admitiéndose excepciones, siendo una de ellas los mandatos emanados de un proceso que verse sobre tutela urgente y diferenciada.



Del total de la muestra analizada, esto es 64 disposiciones, se presentaron 10 de cuyo contenido se puede colegir que la hipótesis planteada al inicio de la investigación ha quedado parcialmente contrastada, dado que, los fundamentos bajo los cuales se archivan las investigaciones materia de las citadas disposiciones, no se condicen con lo establecido en la dogmática jurídico-penal o simplemente el mismo resulta insuficiente.

Así lo expuesto, de las disposiciones de archivo de las carpetas fiscales N° 1706044502-2016-33-0, 1706044503-2015-1602-0, 1706044503-2015-1645-0 y, en los casos 2015-520 y 610 - 2016 se examina que se ha desarrollado de una manera incompleta las categorías que conforman el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, así únicamente se ha hecho referencia a las conductas delictivas bajo las cuales este se presenta, sin embargo, no existe desarrollo alguno en el cual se especifiquen los elementos constitutivos del tipo, ni como tampoco, hay referencia en relación a la consumación de este delito.

Por su parte, las disposiciones de archivo de las Carpetas Fiscales N° 1706044502-2016-978-0, 17044503-2015-1742-0, 1706044503-2015-1877-0, consideran al requerimiento previo que conmina al agente a ser denunciado penalmente, como un requisito de procedibilidad; si contrario a lo indicado en estas disposiciones fiscales, esto es, que dicho requerimiento solo constituiría una cuestión probatoria más allá de un elemento constitutivo del tipo objetivo, no procedería el archivo así deducido.

Finalmente se presentó una disposición (Carpeta Fiscal N° 1706044502-2016-2640), en la cual no existe fundamento alguno que sustente el archivo de los investigado, toda vez que al concurrir en una misma disposición la orden de archivar los seguidos por la comisión de distintos delitos, no se ha indicado ni siquiera un ápice con respecto al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Así lo expuesto se puede concluir que la hipótesis planteada al principio de la investigación, esto es, que los criterios expuestos en sede fiscal para las disposiciones que ordenan el archivo en los casos de desobediencia y resistencia a la autoridad no se condicen con los criterios establecidos en la dogmática jurídico penal, debido a que, los fundamentos en que se sustentan dichas investigaciones no hallan su fundamento en lo resuelto por la doctrina penal, en relación a la tipicidad y consumación del delito en cuestión. Se ha contrastado parcialmente, ya que una parte de la muestra indica que lo sustentado en varias disposiciones de archivo no halla su correlato en lo resuelto por la dogmática jurídico penal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- A. Los criterios jurídicos establecidos por los fiscales encargados de realizar el archivo en las investigaciones seguidas por la comisión de delitos de resistencia y desobediencia contra la autoridad, no se condicen – al menos de forma parcial – con lo desarrollado por la dogmática jurídico penal. Así de la revisión de distintas disposiciones fiscales de archivo (64 en total), se halló que un total de 10 no siguen los criterios antes referidos, evidenciándose de esta manera una deficiente motivación, un análisis legal incompleto o ambiguo y en casos más extremos la inexistencia de dicha fundamentación que ordene el archivo de lo investigado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.
- B. El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se halla en grado de consumación cuando, el sujeto activo, teniendo pleno y cabal conocimiento de la orden impartida por funcionario público para que realice algún acto, dolosamente omite cumplir el contenido de la orden.
- C. Asimismo, al considerar al requerimiento previo dentro de los alcances que el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad pueda acarrear, las distintas posturas que al respecto se le atribuyan pueden cambiar considerablemente la postura que se tenga frente a su realización, para ello en el presente trabajo se le atribuyó como únicamente un requisito de procedibilidad, más allá de un elemento constitutivo del tipo.

- D. Los criterios en los cuales el Ministerio Público ordena el archivo de las investigaciones seguidas por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, consisten en desarrollar las distintas categorías que conforman a dicho tipo penal (tipicidad objetiva y subjetiva), así como la excusa absolutoria que su redacción señala (en casos de la propia detención), para finalmente indicar su consumación y finalmente aterrizar en el caso concreto. No obstante, no en todas las disposiciones analizadas se halla este razonamiento, siendo que en diez de ellas esto no aparece de una forma tan diáfana, llegando incluso a no mencionar fundamento alguno que sustente su decisión de archivo.
- E. Los criterios seguidos a nivel fiscal para el archivo de las investigaciones por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, frente a lo establecido por doctrinarios del derecho dedicados al estudio de la dogmática jurídico penal, en la mayoría de casos, sí hallan su correlato los primeros con lo segundo, no obstante, no en todos los casos es así, siendo que en varias de las disposiciones de archivo revisadas, los fundamentos que sustentan sus decisiones resultan poco claros, inexistente o de plano el análisis realizado difiere considerablemente con lo estipulado por la dogmática jurídico penal.

5.2. RECOMENDACIONES

- A. Frente a la problemática de la insuficiencia de motivación evidenciada en muchas de las disposiciones examinadas, consideramos necesario establecer un conjunto de pautas que busquen delimitar un derrotero para el archivo de las investigaciones, así, es necesario que en el análisis correspondiente, se identifique – como mínimo – a las principales categorías que conforman este delito (tipicidad objetiva y subjetiva), así

como también cuándo es que se halla consumado el mismo, para luego demostrar cómo es que éstas no se evidencian en el caso materia de investigación y así de forma consecuente se desemboque en su archivo.

- B. En la misma línea de ideas, frente a aquellos casos en los cuales concurren en una misma disposición distintas órdenes de archivo correspondientes a múltiples delitos, es necesario que para cada uno de los delitos archivados se haga el análisis explicado en el párrafo precedente, para así evitar posibles contradicciones entre una disposición y otra.

BIBLIOGRAFÍA

- Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano*. Lima, Perú: Palestra editores.
- Bacigalupo, E. (1978). *Lineamientos de la teoría del delito*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Bramont, L. *Manual de Derecho Penal, parte general*. Lima, Perú: Editorial Santa Rosa.
- Bustos, J. y Hormazábal, H. *Lecciones de Derecho Penal, vol I*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Frisancho M, y Peña, A. (1999). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima, Perú: Fecat.
- Frisancho, M. (2017). *Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos por particulares*. Lima, Perú: Ediciones legales.
- Gálvez Villegas, T., & Rojas León, R. (2012). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III*. Lima: Juristas Editores.
- García, E. (enero de 2009). Cuestiones de imputación en atentados contra órdenes funcionariales ejecutables: Los delitos de resistencia y desobediencia. *Actualidad Jurídica*, (182), pp.140 – 156.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal - Parte General: fundamentos y teoría de la imputación, 2º edición, traducción de Joaquin Cuello y José Luis Serrano Gonzales de Murillo*. Madrid, España: Marcial Pons editores

- Juarez, C. (setiembre de 2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana, *Lex*, (20), pp.263-266.
- León, Hesbert y Calderón. (2015). *El funcionario público: las sanciones penales en los delitos de corrupción*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Mir Puig, S. (2002). *Derecho Penal. Parte General. 5ta ed. 2da reimp.* Barcelona, España: Reppertor
- Mir, S. (2011). *Derecho Penal parte general*. Barcelona, España: Reppertor.
- Muñoz, F. (1999). *Teoría General del Delito*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2000). *Derecho Penal. Parte General. 4ta ed.* Barcelona, España: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Peña, A. El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. *Gaceta Penal. Tomo 12* (junio 2010): 139-159.
- Roxin, C. *Derecho Penal, parte general, traducción de la segunda edición alemana y notas por Diego Luzón, Miguel Díaz y García Conlledo*. Madrid, España: Civitas.
- Salinas, R. (2016). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima, Perú: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho Penal Parte Especial. Vol 2*. Lima, Perú: Grijley.
- Welzel, H. (1956). *Derecho Penal Parte General (Carlos Fontán, trad.)*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Zaffaroni, E. (1998). *Manual de Derecho Penal: Parte General t. 1. 5ta. ed.* Lima, Perú:
Ediciones Jurídicas.